



PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Programa de Prevención de la Ludopatía

Artículo 1°.- Se crea el Programa de prevención de la ludopatía en el ámbito educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Los objetivos del Programa son:

- a) prevenir la ludopatía de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.330;
- b) concientizar sobre qué es la ludopatía y el impacto que tiene en la vida de las personas;
- c) ofrecer herramientas y capacitación a los docentes y al personal no docente de los establecimientos educativos para prevenir y detectar la ludopatía;
- d) tratar el problema de la ludopatía desde una perspectiva integral e interdisciplinaria;
- d) resguardar y proteger la salud física y mental de los estudiantes con ludopatía;
- e) ofrecer apoyo y acompañamiento a las familias y al entorno afectivo de los estudiantes con ludopatía; y
- f) promover el trabajo con otras áreas del estado nacional, provincial, municipal y con organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3°.- El Programa está destinado a los estudiantes de los niveles obligatorios de educación, tanto de gestión pública como privada, a los docentes, al personal no docente, y a las familias o entornos afectivos de los estudiantes.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerá la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación deberá dictar un protocolo de atención para la prevención y el abordaje integral de la ludopatía que contemple un seguimiento del estudiante con problemas de ludopatía.

Artículo 6°.- Al identificar un caso de ludopatía entre los estudiantes o conductas de riesgo, el personal docente o el personal no docente del establecimiento educativo debe



activar de inmediato el protocolo que establezca la autoridad de aplicación para la prevención y el abordaje integral de la ludopatía..

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación deberá realizar campañas de prevención y concientización sobre la ludopatía.

Artículo 8º.- Los gastos que demande el presente programa son financiados con los recursos económicos determinados en el artículo 24 de la Ley N° 538.

Artículo 9º.- Esta Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El proyecto de ley tiene por objeto el fortalecimiento de la política pública existente en materia de prevención y concientización de la ludopatía.

Es preocupante la creciente adicción al juego de niñas, niños y adolescentes, y es fundamental unir esfuerzos para proteger su bienestar y adoptar las medidas necesarias para prevenir la ludopatía en aras de su interés superior.

En un informe confeccionado por la Oficina de Políticas Informadas en Evidencias¹ se afirma que:

Para algunos autores, la adicción al juego online entre adolescentes puede ser considerada como una epidemia por tratarse de un problema de salud causado por un agente externo que afecta a una parte de la población en un momento determinado y que se extiende más rápidamente de lo esperado.²

En esta línea, NNyA están más inclinados a participar y subestimar el riesgo de conductas de riesgo como el consumo de sustancias y el juego online.³

Estos datos nos impulsan a tomar medidas que refuercen la actual política pública en la materia y es por ello que proponemos crear un programa de prevención de la ludopatía.

Nuestro país, por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley N° 23.849 establece una serie de derechos fundamentales para los niños, niñas y adolescentes. El principio rector de la Convención es el "interés superior del niño". Este principio establece que en todas las acciones concernientes a los niños, niñas y adolescentes, ya sean realizadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o legislativas, se tomará como consideración primordial el interés superior del niño.

¹ Informe Juego de Apuestas Online en Menores de Edad: Datos y Evidencias para Abordar el Problema realizado por la Oficina de Políticas Informadas en Evidencias. Febrero 2024.

² Choliz, M. & Marcos, M. (2019). “La epidemia de la adicción al juego online en la adolescencia: un estudio empírico del trastorno de juego”. [Revista Española de Drogodependencias 44 \(4\) 20-37](#).

³ Shi, J., Colder Carras, M., Potenza, M. N., & Turner, N. E. (2021). *A Perspective on Age Restrictions and Other Harm Reduction Approaches Targeting Youth Online Gambling, Considering Convergences of Gambling and Videogaming*. [Front. Psychiatry, 24 January 2021](#).



El presente proyecto pretende dar herramientas para la detección temprana de comportamientos de juego problemático.

Un programa de prevención de la ludopatía en el ámbito educativo es esencial para proteger la salud mental y el bienestar de los estudiantes, promover un desarrollo personal y social saludable, mitigar impactos socioeconómicos negativos, y facilitar la detección temprana y la intervención oportuna.

Esta ley se enmarca en lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece que “... la Ciudad garantiza a la juventud la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integración política y social...”.

Por los motivos expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.